

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REALIZAR COMENTARIOS SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 236-2024-CD/OSIPTEL
FECHA	:	20 de febrero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA ECONÓMICO	LAURA CAROLINA IRIARTE REYES
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL / ECONÓMICO	ROSSANA MERCEDES GÓMEZ PEREZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA ROXANA BARRIGA CHOY



1. Objetivo

Evaluar las solicitudes remitidas por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y América Móvil S.A.C. (en adelante, América Móvil) sobre la ampliación del plazo otorgado para el envío de sus comentarios al Proyecto de norma que establece una regulación diferenciada en función del tipo de abonado (en adelante, el Proyecto), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 236-2024-CD/OSIPTEL.

2. Antecedentes

El 4 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 236-2024-CD/OSIPTEL que aprueba, para comentarios, el Proyecto. Al respecto, el artículo tercero de la referida resolución estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios.

El 22 de enero de 2025, el Osiptel recibió la carta TDP-00190-AG-GER-25, remitida por Telefónica, mediante la cual solicita una ampliación de plazo por quince (15) días calendario adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto. Los argumentos que sustentan la referida solicitud son la necesidad de conocer el impacto del cambio sobre sus diferentes frentes.

En la misma fecha, el Osiptel recibió la carta CGR-360/2025-JRU, remitida por Entel, mediante la cual solicita una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto. Como argumentos que sustentan la referida solicitud se señala la magnitud y complejidad de los aspectos abordados en el Proyecto y su impacto al interior de la compañía.

En particular, Entel manifiesta que se encuentra en proceso de levantamiento de comentarios y recopilación de información de las áreas de su compañía, para evaluar, entre otros, los criterios propuestos para calificar al abonado corporativo y su impacto en la operatividad de las empresas operadoras. Al respecto, Entel manifiesta estar trabajando en propuestas de mejoras al Proyecto que servirá de apoyo para analizar cambios que consideran necesarios al mismo.

Además, Entel hace mención a que se encuentra revisando y participando en otros proyectos normativos, como la Implementación del nuevo Reglamento de Portabilidad, y el Sistema de verificación biométrica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como en diferentes requerimientos de información emitidos por el Osiptel y otros aspectos regulatorios, los cuales demandan un periodo de atención y dedicación casi exclusiva.

El 29 de enero de 2025, el Osiptel recibió la carta DMR-CE-307-25, remitida por América Móvil, mediante la cual solicita una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto. Dicha empresa argumenta que el Proyecto requiere contar con un análisis profundo a fin de evaluar su impacto y, de ser posible, elaborar una propuesta normativa, tomando en consideración que el Proyecto impactaría en diversos aspectos de la división corporativa.

De otro lado, cabe mencionar que, el 30 de enero de 2025, Telefónica remitió comentarios al Proyecto a través de la carta TDP-00334-AG-GER-25.

Además, tomando en consideración que el plazo originalmente otorgado para la remisión de comentarios al Proyecto venció el 03 de febrero de 2025, cabe mencionar que América Móvil y Entel remitieron comentarios preliminares en dicha fecha, a través de cartas DMR-CE-355-24, y CGR-558/2025-JRU, respectivamente, señalando expresamente que requieren un plazo mayor de acuerdo a lo solicitado en sus respectivos requerimientos de ampliación de plazo.

Finalmente, el 11 de febrero de 2025, el Osiptel recibió la carta CGR-643/2025-JRU, remitida por Entel, mediante la cual reitera su solicitud de ampliación de plazo, en este caso, bajo el argumento de que no le es posible realizar un análisis integral del Proyecto, sin contar con la matriz de comentarios de la Consulta Temprana, que, según su interpretación, debe contener el análisis y postura del Osiptel frente a cada uno de los comentarios vertidos durante la Consulta Temprana.¹ Así, Entel solicita que el plazo para comentarios se compute una vez publicado el resultado de la Consulta Temprana.

3. Análisis de las solicitudes de ampliación de plazo

El objetivo de publicar el Proyecto para comentarios es que los interesados tengan la oportunidad de aportar elementos de análisis relevantes que enriquezcan la evaluación de la propuesta formulada por el Osiptel.

Al respecto, tomando en consideración la magnitud del impacto del Proyecto, y que la norma propuesta de regulación diferenciada en función del tipo de abonado, contempla una propuesta de criterios para identificar al abonado corporativo, que deberán ser corroborados por las empresas operadoras en sus procesos de contratación; se consideran razonables los argumentos expuestos por Entel, en sus cartas CGR-360/2025-JRU y CGR-558/2025-JRU, para requerir una ampliación de plazo. Esto a fin de permitirle culminar el levantamiento de comentarios de sus áreas internas para medir el impacto del Proyecto en su operatividad, y con ello esté en la capacidad de emitir comentarios relevantes que permitan adecuar el Proyecto en beneficio del desarrollo del sector telecomunicaciones; más aún si en su comunicación de comentarios preliminares, Entel reitera la necesidad de un plazo adicional para complementar su análisis.

Asimismo, se advierte que, efectivamente, los operadores móviles se encuentran en proceso de implementación del nuevo Reglamento de Portabilidad, el cual supone la participación de

¹ Entel manifiesta que Osiptel debía cumplir con las etapas contempladas en el artículo 11 de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, que son: Etapa preparatoria, etapa de ejecución, y etapa de evaluación.



diversas áreas de las empresas afectas, lo cual podría restar recursos para que, en paralelo, analicen de manera diligente, el Proyecto.

De manera similar, se consideran razonables los argumentos de América Móvil, quien requiere un plazo adicional a fin de evaluar el impacto del Proyecto y, de ser posible, elaborar una propuesta normativa; más aún si en su comunicación de comentarios preliminares América Móvil reitera la necesidad de un plazo adicional para complementar su análisis.

Cabe señalar que, se considera válido el argumento de Telefónica, asociado a la necesidad de evaluar el impacto del Proyecto en sus diferentes frentes, no obstante, se advierte que Telefónica ya habría remitido sus comentarios el 30 de enero de 2025.

Finalmente, con relación a la solicitud de Entel de que el plazo para remitir comentarios se compute una vez publicado el resultado de la Consulta Temprana, cabe mencionar que, en virtud de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del “Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Osiptel se rige supletoriamente por lo dispuesto en dicho reglamento y normas complementarias en los aspectos no previstos, pues cuenta con sus propios “Lineamientos de Mejora Regulatoria”, aprobados mediante Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL.

Así, las acciones que ha llevado a cabo el Osiptel con relación a la Consulta Temprana “Sobre la necesidad de evaluar el establecimiento de una regulación diferenciada entre usuarios corporativos y usuarios residenciales”, responden a lo establecido en sus propios “Lineamientos de Mejora Regulatoria”². En consecuencia, siendo que en ningún extremo se vincula la publicación del resultado de la Consulta Temprana al plazo para la remisión de comentarios, la solicitud de Entel carece de sustento.

En atención a lo expuesto, resulta prudente ampliar el plazo para comentarios, el mismo que se contabilizará desde el vencimiento del originalmente otorgado; a fin de que Entel, América Móvil y, de ser el caso, demás interesados, puedan formular y presentar sus comentarios, lo cual se encuentra acorde con el Principio de Transparencia³ que rige la actuación del Osiptel.

² 4. Instrumentos de Mejora Regulatoria del Osiptel

(...)

4.2. La consulta temprana es el instrumento que puede ser utilizado con antelación a la etapa del diseño del proyecto normativo, y dependiendo de la magnitud del problema regulatorio, se aplica la referida consulta sobre el problema identificado, que comprende la participación de los posibles grupos afectados u otros interesados, a fin de obtener evidencia e información relevante de manera oportuna y determinar si el problema amerita la evaluación de una intervención regulatoria.

Asimismo, también se puede recabar información útil para determinar las alternativas de solución del problema, así como información que contenga elementos suficientes para realizar el análisis de impacto de cada alternativa de solución.

En ese sentido, **las acciones que realiza el organismo regulador en la consulta temprana tienen un carácter exploratorio, que consiste en recabar información o evidencias sobre el problema identificado, así como las expectativas de las partes interesadas.** (resaltado agregado)

³ REGLAMENTO GENERAL DEL OSIPTEL – DECRETO SUPREMO N° 008-2001-PCM

“Artículo 7.- Principio de Transparencia

Toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general. (...)”



4. Recomendación

Por lo expuesto, se recomienda ampliar el plazo para recibir comentarios en quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 236-2024-CD/OSIPTEL, esto es hasta el 24 de febrero de 2025.

Atentamente,

CLAUDIA BARRIGA CHOY.
DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

